



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 156-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FABIO NEL RANGEL ARCILA, MINA SAN JOSÉ No.1, Rad. 0123, COTA DE MINERÍA 1482 a 1502 m.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto de conformidad con las Resoluciones No. 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaria 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaria 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650 quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: i) El día 30 de abril de 1998 se suscribió dentro del programa social de legalización Ley 141 de 1994 el Contrato de Pequeña Minería No. **156-98M** celebrado entre la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A."** y el señor **FABIO NEL RANGEL ARCILA** para la Mina San José No.1, Rad. 0123, cota de minería 1482 a 1502 m por el termino de diez (10) años, contados a partir del 07 de Octubre de 2004, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de Pequeña Explotación Minera de Oro y demás minerales asociados en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, con una extensión superficial de 12 hectáreas y 2112 metros cuadrados. (Folios 18-23R). ii) El párrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas, pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina. Y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de aporte 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 19) iii) Entre La Sociedad **MINERALES DE COLOMBIA S.A.**, "**MINERALCO S.A.**" y el señor **FABIO NEL RANGEL ARCILA**, suscribieron OTROSÍ No.1 con el objeto de adicionar el párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato No.156-98M, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2004. (Folios 25-26) iv) Mediante Resolución No. 3532 de fecha 31 de octubre de 2006 la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros y obligaciones celebrada entre **FABIO NEL RANGEL GARCÍA** y la empresa **Compañía Minera de Caldas S.A.** identificada con Nit No. 900039998-9 acto inscrito el 14 de Diciembre 2006 en el Registro Minero Nacional (Folios 99-100R). v) Mediante Resolución No. 4789 de fecha 11 de agosto de 2010, se autorizó el cambio de razón social de la **Compañía Minera de Caldas S.A.** por la razón social **Minerales Andinos de Occidente S.A.** en varios contratos de concesión incluido el No.



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 156-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FABIO NEL RANGEL ARCILA, MINA SAN JOSÉ No.1, Rad. 0123, COTA DE MINERÍA 1482 a 1502 m.**

Mediante radicado No. 20145500131752 de fecha 01 de abril de 2014, la sociedad titular a través del representante legal realizó solicitud de prórroga del contrato No. **156-98M**. (Folios 632-636). vii) El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000039 del 06 de mayo de 2016 estableció: "(...)A la fecha de terminación de vigencia del contrato No. **156-98M**, según Registro Minero Nacional (07 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. (...) (Folios 991-1001R) viii) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante evaluación técnica del 27 de Julio de 2016, determinó: "(...) La resolución 0142 de 2012 asignó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la competencia para adelantar las actividades inherentes a la evaluación de las solicitudes presentadas por los titulares mineros que afecten la titularidad de los títulos mineros. Adicionalmente, con la Resolución No. 206 del 22 de Marzo de 2013, se conformaron grupos de trabajo al interior de cada una de las Vicepresidencias de la -ANM-, entre ellos el de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al cual se le asignó, entre otras la función de evaluar técnica, económica y jurídicamente las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros y emitir los conceptos técnicos con base en los cuales se profieren los actos administrativos relacionados con dichas solicitudes. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del Contrato de Concesión No. 156-98M, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. (Folios 1002-1003R) ix) El Contrato de Pequeña Minería No. **156-98M** otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)". x) La cláusula tercera del contrato N° **156-98M** señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...) xi). Conforme a la anterior disposición, el titular del contrato de Pequeña Minería No. **156-98M**, se encuentra facultado para solicitar la prórroga del termino contractual por 10 años más, siempre y cuando este demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. xii) El representante legal de la titular mediante radicado No. 20145500131752 de fecha 01 de abril de 2014 solicitó antes del vencimiento del título minero la prórroga



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 156-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FABIO NEL RANGEL ARCILA, MINA SAN JOSÉ No.1, Rad. 0123, COTA DE MINERÍA 1482 a 1502 m.**

del mismo, lo que se acredita con el reporte de Catastro Minero Colombiano, toda vez que el Contrato de Pequeña Minería No. 156-98M vence el 06 de octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería No. GSC-ZO No. 000039 del 06 de mayo de 2016 estableció que a la fecha de terminación de vigencia del contrato 156-98M este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. xiii) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)" xiv) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en pronunciamiento del 04 de abril de 2016 se refirió a la Sentencia T-438 de 2015 proferida por la Corte Constitucional en relación con la mina La Villonza, título minero No. CHG-081. xv) Mediante Concepto Jurídico de fecha 26 de Agosto de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros —GEMTM— se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo Otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM - del 04 de abril de 2016, antes citado. Conforme a lo expuesto la titular de contrato No. 156-98M es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir **OTROSÍ No 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 156-98M** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 156-98M, contados a partir del **07 de octubre de 2014 hasta el 06 de octubre de 2024**. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. El presente Otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 156-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FABIO NEL RANGEL ARCILA, MINA SAN JOSÉ No.1, Rad. 0123, COTA DE MINERÍA 1482 a 1502 m.

expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **18 ENE. 2017**

LA CONCEDENTE,

EL CONCESIONARIO,

**EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Agencia Nacional de Minería

**JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ**

Representante legal

Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero.

Revisó: María del Pilar Ramírez Osorio-Gestor Profesional-GEMTM-VCT  
Eva Isolina Mendoza Delgado–Coordinadora-GEMTM-VCT.

Elaboró: Dolly Lucia Grosso Gómez– Abogada-GEMTM-VCT. **DLG**  
Javier Ignacio Gómez Galindo -Ingeniero Geólogo-GEMTM-VCT **JG**



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de  
08-03-2017

Hora Impresión:  
08:43:45

Impreso por:  
CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

|                               |                             |
|-------------------------------|-----------------------------|
| Código Expediente:            | 156-98M                     |
| Cod R/M/N:                    | HESG-03                     |
| Documento:                    | OTROSÍ - No. 2              |
| Tipo Anotación o Inscripción: | PRORROGA                    |
| Fecha:                        | 08-01-2017                  |
| Inscribió:                    | <br>CARLOS ANDRÉS BENAVIDES |
| Gerente:                      |                             |